



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de  
Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 16 del 14  
de junio del 2022  
Juan Eduardo Daza Barreto  
Secretario*

Cabrera, trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:**           **PERTENENCIA**  
**RADICACIÓN**           **25120 4089 001 2018 00081 00**  
**DEMANDANTE:**       **GERMAN MORENO POVEDA**  
**DEMANDADO:**       **CAMPO ELIAS CHINGATE Y PERSONAS INDETERMINADAS**

La parte demandante solicita la corrección de la sentencia proferida el pasado 28 de octubre del 2021, se omitió indicar el área del inmueble a usucapir, cambio de palabra en uno de sus linderos y la fecha del oficio.

El artículo 286 del Código General del Proceso establece que “ ... si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso...” “... lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de está, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella ...”.

Al revisar el citado fallo, encuentra el despacho que la petición se ajusta a la norma indicada antes transcrita, al revisar en efecto se observa la falta de indicar el área del inmueble a usucapir, el cambio de palabras en la transcripción de un linderos y error en la nomenclatura del oficio enviado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante el cual se radico la medida cautelar.

Por lo antedicho, en busca de dar efectivo cumplimiento a la sentencia proferida el pasado 28 de octubre del año 2021, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera,

### **RESUELVE**

- 1. CORREGIR** el numeral primero y segundo de la sentencia proferida el 28 de octubre del 2021, la cual quedará así:

**PRIMERO:** *Declarase que el señor GERMAN MORENO POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No.348.688 de Cabrera Cundinamarca, adquirió por prescripción extraordinaria adquisitiva de*

*dominio en su totalidad el bien inmueble denominado LA PROVIDENCIA el cual cuenta con un área de CUATRO HECTAREAS (4 Ha) y se especifica con sus linderos como sigue: POR EL PIE, con la quebrada de Ariari, desde un mojón de piedra inmóvil marcado con las letras S.I. Aguas abajo hasta encontrar otro mojón de piedra marcado con las letras S.A; POR EL NORTE de este mojón en línea recta, hasta encontrar otro mojón de piedra movable, marcado con el número 6, colindando con predios de Campo Elías Chingaté denominado El Recuerdo de aquí vuelve, POR EL OCCIDENTE, en línea recta por cerca alambre hasta encontrar el mojón número 5 de aquí vuelve POR EL SUR, también en línea recta y cerca de alambre hasta encontrar el mojón S.A. punto de partida y encierra.*

**SEGUNDO: DECRETAR.** *La cancelación de la inscripción de la demanda, oficiase al señor registrador haciéndole saber que dicha medida se comunicó mediante. Oficio N° 130-2019 del 15 de marzo del 2019.*

Manténgase incólume los demás numerales de la sentencia

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA  
JUEZ**

Notifíquese esta decisión a las partes por aviso